

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de noviembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el expediente N° 3658/19 caratulado "LEZCANO MARILINA VANESA S/ PRESENTACIÓN LEY 616-A SUP. IRREG. REF.: SERVICIO NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL "JULIO C. PERRANDO"-. -

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación de la Dra. Marilina Vanesa Lezcano, médica residente de cuarto año del Servicio de Neurocirugía del Hospital "Julio C. Perrando", poniendo en conocimiento irregularidades que afectarían su formación académica e implicarían persecución maliciosa por parte de algunos integrantes del mencionado Servicio, solicitando la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

En su presentación, la Dra. Lezcano da cuenta de hechos que habrían tenido lugar desde que inició su formación como residente, refiriendo particularmente a conflictos con la Jefa de Residentes del Servicio de Neurocirugía, Dra. Jimena Margosa Bazo, quien habría entorpecido su formación académica intentando por distintos medios y vías perjudicarla. Menciona la elevación de una nota por parte de la Dra. Bazo en la que efectuó acusaciones en su contra por inasistencias y falta de colaboración, sin fundamentos; que habría hecho firmar a la madre de un paciente quejas en su contra, sin que la firmante tuviera conocimiento del contenido de la misma; y que actualmente se encuentra imputada penalmente en una causa por supuesta mala praxis, en la que la Dra. Bazo la habría señalado como responsable del paciente fallecido, siendo que al momento de los hechos se encontraba a escasos días de haber iniciado la residencia. También señala la elevación de una nota desde el área de Clínica Médica del Hospital en la que se le acusa de conductas inapropiadas en las guardias, las que serían falsas.

Asimismo hace referencia a la inacción ante los conflictos suscitados por parte del Jefe del Servicio de Neurocirugía, Dr. Ricardo Mayol; del Dr. Sebastián Genero, a cargo del Departamento de Educación Permanente e Investigación, y de la Directora de Desarrollo de Capital Humano del Ministerio de Salud, Dra. Mirna Veronelli; a quienes mediante diferentes notas solicitó investigaciones administrativas para determinar responsabilidades. Manifestando además haber efectuado un reclamo ante el Jefe del Servicio por la escasa cantidad de prácticas en intervenciones quirúrgicas que se le asignan, no habiendo recibido a la fecha

ES COPIA

de su presentación ninguna contestación; y que el mismo profesional le manifestó que debía efectuar una rotación en el Hospital Pediátrico para continuar su residencia. La que fue autorizada por el Subsecretario de Salud mediante Disposición N° 349/19, y sin embargo no fue aceptada por el responsable del Hospital Pediátrico, ante lo cual no recibió órdenes institucionales al efecto, por lo que actualmente su formación académica se encontraría interrumpida.

Por otra parte, menciona el caso del Residente de cuarto año del Servicio de Neurocirugía, Rodrigo Pedrozo, quien habría ejercido como médico neurocirujano en una clínica privada de la Ciudad de Reconquista, Santa Fe; lo que habría sido constatado mediante Actuación Notarial y puesto en conocimiento de las autoridades, pese a lo cual no recibió respuestas, quedando desprotegida ante posibles represalias.

Acompaña a su presentación copia de diversas notas que le fueron notificadas y otras presentadas por ella a las autoridades, relacionadas con los hechos narrados, fotocopia de Actuación Notarial, de disposiciones de la Subsecretaría de Salud y de la Dirección de Capital Humano en Salud, copia de constancia de consulta oftalmológica y constancia expedida por el Jefe del Dpto. de Educación Permanente del Hospital Pediátrico.

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

En virtud de lo expuesto en la presentación a fs. 62 se resolvió formar expediente. A los fines de acreditar los extremos legales exigidos por el art. 6 de la Ley Nro. 616-A se dispuso requerir al Ministerio de Salud Pública un informe respecto al régimen legal que regula las residencias médicas en el ámbito del Hospital Julio C. Ferrando, áreas a cargo de la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de las mismas.

Por otra parte atento a que algunas de las situaciones descriptas en la presentación encuadrarían en las prescripciones de la Ley Nro. 2023-A -Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en la Administración Pública Provincial- y de la Ley Nro. 2772-L -Protocolo de Prevención ante Situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública-, se solicitó en carácter de colaboración a la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral "Beatriz Vásquez"

ES CUM

dependiente de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, su intervención y avocamiento en los hechos que pudieran resultar de su competencia.

El Ministerio de Salud remitió, conforme a lo solicitado, informe producido por la Dirección de Desarrollo de Capital Humano en Salud, del que surge que el Programa de Residencias de Salud se encuentra reglamentado por la Ley Nro. 1215-G y por los Decretos 1471/02, 1310/03 y 835/17 y que la organización, funcionamiento y supervisión de los mismos son competencia, según niveles de responsabilidad: de la Dirección de Desarrollo de Capital Humano en Salud, la Dirección del Hospital y el área de Docencia e Investigación, la jefatura de servicios y los instructores y jefes de residentes de cada programa -Decreto 1310/03, Anexo II, art. 3º-. Respecto a la Médica Marilina Lezcano, se señala que ingresó al Programa de Residencias de Salud en la Residencia de Neurocirugía del Hospital "Julio C. Perrando" en julio de 2015 y que actualmente se encuentra cursando el 4º año. También que el Programa de Residencia de Neurocirugía se desarrolla en el Servicio de Neurocirugía de dicho Hospital, siendo Jefe del Servicio el Dr. Ricardo Cesar Mayol y la Jefa de Residentes la Dra. Jimena Estefanía Margosa Bazo. Se acompañó al informe copia de la normativa referida y del Programa de Residencia de Neurocirugía (fs.69/160).

Posteriormente se requirió al Ministerio de Salud Pública informe respecto al trámite dado a las presentaciones efectuadas por la Dra. Marilina Lezcano ante el Servicio de Neurocirugía del Hospital Julio C. Perrando, ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación y a la Dirección de Desarrollo de Capital Humano en Salud, relacionadas con los hechos reseñados en la presentación ante esta Fiscalía.

En respuesta, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio remitió informe de la Secretaría de Dirección del Hospital Perrando, en el que se señala que se tomó intervención y se efectuaron las investigaciones pertinentes antes las diversas situaciones relatadas por la Dra. Lezcano, emitiéndose dictamen en cada caso; y que actualmente se encuentra en trámite la denuncia por supuestos malos tratos que habría sido efectuada por la Sra. Mirta Gladys Godoy, quien fue citada a ratificar sus dichos y no se presentó a hacerlo. Se indica que, desde el punto de vista disciplinario, no existe una cuestión que pueda ser objeto de investigación y que los hechos expuestos denotan cuestiones interpersonales que interfieren y/o se vinculan a la etapa final del proceso formativo, que deberían ser allanadas en el marco del diálogo y consenso entre todos los actores del sistema (fs. 166/205).

En lo que respecta al residente del Servicio de

ES COPIA

Neurocirugía quien habría ejercido la profesión en la Ciudad de Reconquista, Santa Fe, se informó que intervino la FIA y que se obró en consecuencia mediante actuación simple E6-2017-21809-A y agregados sobre incompatibilidad.

En el mismo sentido, desde la Mesa de Entradas de este Organismo se emitió informe del que surge en relación a causas tramitadas ante esta Fiscalía que involucren al Sr. Rodrigo Pedrozo, se halló el Expte. N° 3400/17 caratulado "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO - ASESORIA LEGAL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PEDROZO LUIS RODRIGO (SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA HOSPITAL "JULIO C. PERRANDO") el que se encuentra Archivado (fs. 164). En dicho expediente se dictó la Resolución N° 2200/18, la que fue debidamente notificada al Ministerio de Salud Pública.

Por otra parte, y en virtud de lo solicitado, la Oficina Interdisciplinaria informó mediante Oficio N° 37/19 de su registro que procedería a prestar colaboración y a brindar atención primaria a la trabajadora involucrada, mediante el acompañamiento del Área de Psicología y el análisis de la exploración del sensorio y del Área Legal, a los fines de remitir un informe circunstanciado, que contenga opinión técnica e interdisciplinaria de las circunstancias alegadas por la denunciante (fs. 67).

Conforme a ello, remitió mediante Oficio N° 50/19 (fs. 207) "Informe Circunstanciado" con la opinión técnica e interdisciplinaria de la Oficina contra la Violencia Laboral (fs. 207/214).

Que en lo que respecta a las irregularidades objeto de análisis relacionadas con las Residencias Médicas, resultan aplicables la Ley Nro. 1215-G y los Decretos 1471/02, 1310/03 y 835/17, y demás normativa.

Que particularmente en relación a las irregularidades reseñadas por la Dra. Lezcano, vinculadas a la inacción por parte de sus superiores jerárquicos ante los reclamos efectuados, debe señalarse que de lo informado por la Secretaría de la Dirección del Hospital surge que se dictaminó respecto a las mismas, no constatándose actos de indisciplina por parte de la Dra. Lezcano.

Sin perjuicio de lo cual se observa que el área no dio respuestas respecto a las solicitudes de la residente por la escasa cantidad de prácticas en intervenciones quirúrgicas que se le asignan y en relación al estado de indefinición de su formación académica, ante la imposibilidad de efectuar la rotación autorizada por el Subsecretario de Salud mediante Disposición N° 349/19. Por lo que resulta pertinente poner en conocimiento de tales circunstancias a la Dirección de Capital Humano en Salud a fin de que, en

ES COPIA

el marco de su competencia, se considere el planteo efectuado por la residente adoptándose las medidas que se estimen pertinentes.

Que respecto al ejercicio de la profesión por parte de un residente en una clínica privada de Reconquista, Santa Fe, esta Fiscalía ya se ha expedido a través de la Resolución N° 2200/18.

Que por otra parte, el marco legal aplicable a la situación y hechos que encuadrarían en supuestos de violencia laboral se constituye con la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de jerarquía constitucional; así como la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que se encuentra adherida nuestra provincia mediante Ley Nro. 1886-M (Antes Ley 6689).

Que en cuanto a la legislación provincial específica aplicable, la Ley Nro. 2023-A (Antes Ley 7006), en su Art. 5 refiere a la violencia laboral como "... toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o psicológica, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento psicológico, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género..." y en su Art. 6 enuncia como formas de violencia laboral: maltrato psíquico y social, maltrato físico, discriminación, acoso sexual, acoso psicológico e inequidad salarial.

El Protocolo de Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública, Ley Nro. 2772-L, determina entre sus objetos enunciados en el art. 3: "...b) detectar factores de riesgo en el ámbito laboral; (...) d) Informar y asesorar legal y psicológicamente a los empleados públicos sobre los alcances y efectos de la violencia laboral; (...) f) Garantizar la confidencialidad y protección de las personas que de alguna manera participen en una investigación relacionada con hechos de violencia laboral, de acuerdo con el art 23 de la Ley 2023-A; g) Facilitar los criterios que permitan la intervención temprana, a efectos de prevenir situaciones de violencia; h) Proveer de una herramienta útil al Estado

ES COPIA

Provincial, a fin de tener conocimiento preciso de la dimensión de la problemática posibilitando la inmediata y adecuada intervención, contención y protección psicofísica de los trabajadores; i) Evitar la victimización secundaria; j) Fomentar un clima laboral óptimo, que permita la satisfacción del personal de los trabajadores y el cumplimiento de los objetivos, metas, misión y visión, de cada una de las áreas del Estado Provincial".

Que en el marco de la normativa expuesta, en virtud de los nuevos paradigmas de Derechos Humanos vigentes y ante la posible afectación de los mismos, se contempló la denuncia presentada en esta instancia, dando intervención a la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral "Beatriz Vásquez", en consideración de su conformación y dependencia jerárquica y funcional conteste con lo dispuesto en la Ley Nro. 2023-A.

Que en el marco legal previamente descrito y conforme competencias y facultades asignadas al Fiscal General por la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) art. 6, el Informe Circunstanciado de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral "Beatriz Vásquez" configura una herramienta técnica y jurídica adecuada para atender la situación denunciada ante esta FIA.

Que por ello resulta pertinente poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública la presente Resolución y el mencionado Informe Circunstanciado, a los fines de que, a través de las áreas correspondientes conforme artículo 3º del Anexo II al Decreto 1310/03, se instrumenten las medidas que el marco de su competencia considere pertinentes atento a las consideraciones efectuadas.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, no habiéndose acreditado hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública o comprometer la gestión general administrativa, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- TENER PRESENTE que mediante Resolución N° 2200/18 dictada en el Expte. N° 3400/17 caratulado "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO - ASESORIA LEGAL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PEDROZO LUIS RODRIGO (SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA HOSPITAL "JULIO C. PERRANDO)") esta FIA intervino y se ha expedido respecto a los

ES COPIA

hechos denunciados por la Sra. Marilina Vanesa Lezcano, en relación al Sr. Luis Rodrigo Pedroza.-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección del Capital Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, a fin de que en el marco de su competencia se adopten las medidas que se estimen pertinentes.-

IV.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública lo dispuesto en la presente Resolución y el Informe Circunstanciado de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral "Beatriz Vásquez" del Poder Legislativo, remitiendo a tal fin copia certificada de los mismos en sobre cerrado.-

V.- NOTIFICAR y librar los recaudos pertinentes, remitiendo la documentación en sobre cerrado.-

VI.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2449/19



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas